

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12:50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del día 17 de Junio de 1884.

Presidencia el Señor Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon García y Pajares Machado, suplentes respectivamente los dos últimos de los Señores Barrio Vielva y Rizo Chavarino, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 92 en sus párrafos terceros de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día y queda enterada la Comision del ingreso en la caja de recluta de Madrid por cupo de Torquemada en esta provincia de Agapito Perez Mantiniano, núm. 24 del actual reemplazo, acordando en su consecuencia que por la Alcaldía se suspenda la instruccion del expediente de prófugo.

Reconocido ante la Comision

Provincial de Zamora Primitivo García Vallejo, núm. 30 de 1882 por el cupo de Palencia, y resultando que padece el defecto físico que se determina en los números 105 y 107, orden 10 de la clase 2.ª, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta tanto que sufra las dos revisiones que se determinan en el art. 87 de la ley, toda vez que en el año anterior no ha sido reconocido.

Visto el resultado de la talla obtenida ante la Comision Provincial de Madrid por Niceto Perez Garabaza, núm. 6 del reemplazo de 1881 por el cupo de Boadilla del Camino, y resultando que tan solo mide 1'520 se acordó una vez que en los años de 1882 y 1883 no cumplió con el precepto del artículo 88 de la ley de Reemplazos, que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta sufrir las dos revisiones siguientes.

Presentada por el Director de carreteras provinciales, la cuenta de los gemelos de campo, mandados adquirir en la sesion anterior, se acordó que se gire el importe de las 127 pesetas á que asciende á Don Manuel Recarte, vecino de Madrid, con cargo al crédito consignado en el presupuesto para instrumentos topográficos.

Resultando del reconocimiento facultativo que Eugenio Monje Pedrosa, núm. 7 del 81 por el cupo de Velilla de Guardo se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.ª de la clase 2.ª, se acordó en vista de no haber cumplido en los dos años

anteriores con el precepto del artículo 87, que continúe adscrito al Batallon de Depósito durante los dos años siguientes, conminando al Alcalde con la multa de 17 pesetas si á vuelta precisa de correo no remite la certificacion de la talla obtenida por Mariano Santos Diez.

Prévia la justificacion de pobreza de Petra Lesmes, vecina de Castro-mocho, y la imposibilidad de lactar á dos gemelos que dió á luz en 12 del corriente, se acordó concederla 6 pesetas mensuales por el término de un año, caducando la pension tan pronto como los gemelos cuenten 12 meses ó fallezca uno de ellos.

En la instancia dirigida al Gobierno de provincia por Benito Bahillo Ruiz, vecino de Itero de la Vega, en queja de la conducta del Ayuntamiento por negarse á conocer de la incapacidad sobrevenida al Alcalde, que á la vez desempeña la recaudacion de consumos: Considerando, que de las excusas é incapacidades que ocurran ó se descubran pasado el periodo electoral, conciben en primer término los Ayuntamientos á tenor de lo prescrito en las Reales Ordenes de 17 de Noviembre de 1879 y 15 de Junio de 1883: Considerando que desde el momento en que se trata de un asunto que interesa personalmente al Alcalde, y este difiere el someterle á discusion de los Concejales, procede que el Gobierno de provincia haga uso de la facultad que le confiere el artículo 101 de

la ley municipal, convocando al Ayuntamiento para que resuelva sobre la incapacidad del Alcalde á quien es preciso oír su defensa segun se estatuye en el artículo 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, bajo pena de nulidad del acuerdo, á tenor de la Real Orden de 31 de Mayo de 1880; y Considerando que sin el acuerdo previo del Ayuntamiento no es posible que la Comision provincial pueda hacer uso de las facultades que le confiere el art. 89 de la Ley citada concordante con el 99 de la de 29 de Agosto de 1882, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que siendo el encargado de ejecutar y de hacer que se ejecuten en la provincia las leyes generales, procede que convoque al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para discutir la incapacidad denunciada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputacion en sesion de 16 de Abril último, y en vista de lo prescrito en el inciso 3.º art. 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, bajo el tipo máximo de 4.475 pesetas, señalando para dicho acto el 22 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, que será presidido por el Sr. Gobernador, con asistencia del Vicepresidente de la Comision.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—Eran las dos.—De que certifico.—Domingo Diaz Canaja.

Terminado el apéndice de las alteraciones que ha experimentado en el actual año económico la riqueza de este distrito sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y que han de figurar en el repartimiento de 1884-85, se halla de manifiesto en esta Comision, por el término de 10 dias á contar desde el de la fecha, para que los señores contribuyentes á quienes afecta, puedan examinarle y deducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Palencia 23 de Junio de 1884.
—José L. Diaz.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial correspondiente al dia de ayer, en su segunda plana y columna segunda, se encabezaron, por un error involuntario, con el membrete *Administracion de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Palencia*, las Circulares pertenecientes á la *Administracion de Contribuciones y Rentas*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instruccion de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Redondo, corredor de quintos para Ultramar, vecino que ha sido de Madrid en la calle del Aguila; ignorándose sus demás circunstancias, señas personales y actual paradero y residencia, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en sumario que me hallo instruyendo por falsedad de una licencia absoluta del servicio militar, expedida á favor de Miguel Isla Tapia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar por la Ley, por tenerlo así acordado en auto de veintuno del actual.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole en su

caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Palencia á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—P. O. de S. S.^a, Simon Nieto.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde la insercion de ésta en la Gaceta de Madrid, á Juan Lopez Vinero, natural de Lugo, hijo de Juan y de Luisa, soltero, de veinte y siete años, jornalero y licenciado del Ejército, se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero ó residencia, á fin de que dentro de ese término comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendante á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue con otros vários por el delito de falsedad de una licencia absoluta, apercibido que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial procedan, por los medios que estén á su alcance y su buen celo y notoria actividad les sugiera, á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido con las convenientes seguridades, del citado Juan Lopez Vivero, caso de ser habido, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Palencia á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de Su Señoría, El Secretario, Isidoro Páramo.

Alcaldia constitucional de Villahan de Palenzuela.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo de 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal con más las igualas de los vecinos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villahan de Palenzuela 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Guillermo Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal y año económico de 1884 al 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin

de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que conduzcan á su derecho, pues pasado dicho término no serán estimadas las que se presenten.

Al propio tiempo queda de manifiesto el padron del impuesto equivalente á los de Sal para el citado año de 1884 á 85, por término de ocho dias como se previene en el artículo 11 del Reglamento.

Villodre 21 de Junio de 1884.
—El Alcalde, Pedro Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, de este distrito municipal, se expone al público por espacio de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por los señores contribuyentes y puedan estos hacer las reclamaciones que crean oportunas segun dispone el Reglamento.

Hornillos de Cerrato 21 de Junio de 1884.—El Alcalde, Victoriano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villalaco 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Claudio Colmenero.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Alcaldia por término de 8 dias, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valoria del Alcor á 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminado el Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884 á 85, de este distrito municipal, se expone al público por espacio de 8 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que pueda ser examinado por los Señores contribuyentes y puedan éstos hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda en el plazo que señala el reglamento.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de citados señores contribuyentes en el distrito.

Villovieco 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Asi tambien queda de manifiesto el padron del impuesto equivalente á los de Sal para el citado año de 1884 á 85, y por término de ocho dias en conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Reglamento.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de citados señores contribuyentes en este distrito municipal.

Castrillo de Onielo 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Alcaldia constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se expone al público de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, vecinos del mismo y hacendados forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán admitidas las que se presentaren.

Bárcena de Campos 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Campo.